



# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Lunes 25 de Mayo, 1987

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212-4-XI-1923

AÑO LXVIII  
No. 45

## CONTENIDO

*ACUERDO que faculta a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, de la Oficialía Mayor y de la Asesoría General, para autorizar con sus firmas los organigramas básicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ..... 2*

*ACUERDO que fija reglas para la prestación de apoyos a la celebración de reuniones científicas técnicas y culturales en el Estado de Guerrero ..... 2*

*ACUERDO que crea la Comisión Intersecretarial de Obra Pública ..... 4*

*DECRETO por el que se reforma el artículo 22 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social ..... 5*

*ACUERDO que estructura a la Unidad Deportiva de Acapulco como órgano administrativo desconcentrado ..... 6*

ARTICULO CUARTO.- Los miembros propietarios de la Comisión Intersecretarial de Obra Pública del Gobierno del Estado, podrán designar al funcionario de su respectiva Dependencia que los supla.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión Intersecretarial, sesionará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

ARTICULO SEXTO.- El Presidente de la Comisión, a través de su Secretario Ejecutivo, convocará por escrito a los miembros del mismo por lo menos con tres días de anticipación y anexará el Orden del Día de lo que se tratará en la sesión que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- La comisión invitará a participar en sus sesiones a los titulares de las dependencias o entidades correspondientes cuando el asunto a tratar esté relacionado con su ámbito competencial.

ARTICULO OCTAVO.- La Comisión deberá elaborar para su organización y funcionamiento, su reglamento interno.

## TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial de Obra Pública, se instalará en un período no mayor de quince días hábiles, a partir de que el presente Acuerdo entre en vigor.

Dado en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;  
*Rúbrica.*

El Secretario de Gobierno;  
*Rúbrica.*

## DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero a sus habitantes, sabed;

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme el siguiente:

## DECRETO

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en un régimen de derecho, como el nuestro, es precisamente en el marco jurídico vigente, donde podemos adecuar y apreciar la actividad administrativa que realizan los organismos públicos, referente al quehacer coordinado, permanente y continuo del Estado.

SEGUNDO.- Que al Estado corresponde directamente la función asistencial, no obstante, los particulares siempre pendientes de las necesidades prioritarias de nuestro país, con gran espíritu de servicio se han incorporado a esta loable tarea, atendiendo a la convocación revolucionaria hecha por el C. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador Constitucional del Estado.

TERCERO.- Que la presente Reforma, sometida a la consideración de esta Representación Estatal establece jurídicamente los lineamientos para una mayor participación ciudadana en los programas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO.- Que con el incremento en el número de miembros del patronato se espera incentivar aún más a los particula-



res en todas las tareas relativas a la asistencia social.

QUINTO.- Que el Ejecutivo del Estado siempre atento a que las Leyes no deben ser estáticas, sino acordes a la realidad actual, considera necesario reformar y adicionar todas aquéllas, que por el tiempo en que fueron expedidas, actualmente resultan inoperantes.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir la siguiente:

### **REFORMA AL ARTICULO 22 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 22 del Capítulo Segundo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para quedar como sigue:

“ARTICULO 22.- El Patronato estará integrado por doce miembros designados y removidos libremente por el C. Gobernador del Estado. El Director General del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores públicos, social y privado”.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En un lapso no mayor de 30 días el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designará a los miembros del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Diputada Presidente.  
C. Norma Yolanda Armenta Domínguez.  
*Rúbrica.*

Diputado Secretario.  
C. Pedro Lagunas Román.  
*Rúbrica.*

Diputado Secretario.  
C. Rogelio Zepeda Sierra.  
*Rúbrica.*

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional;  
*Rúbrica.*

El Secretario de Gobierno;  
*Rúbrica.*

— 0 —

### **ACUERDO QUE ESTRUCTURA A LA UNIDAD DEPORTIVA DE ACAPULCO COMO ORGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRADO DEL CONSEJO ESTATAL DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 5o. y 10o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y